



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501633351



Bogotá, 13/12/2017

Señor
Representante Legal
OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA
SA
CARERRA 50 No 75 - 161 OFICINA 5
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

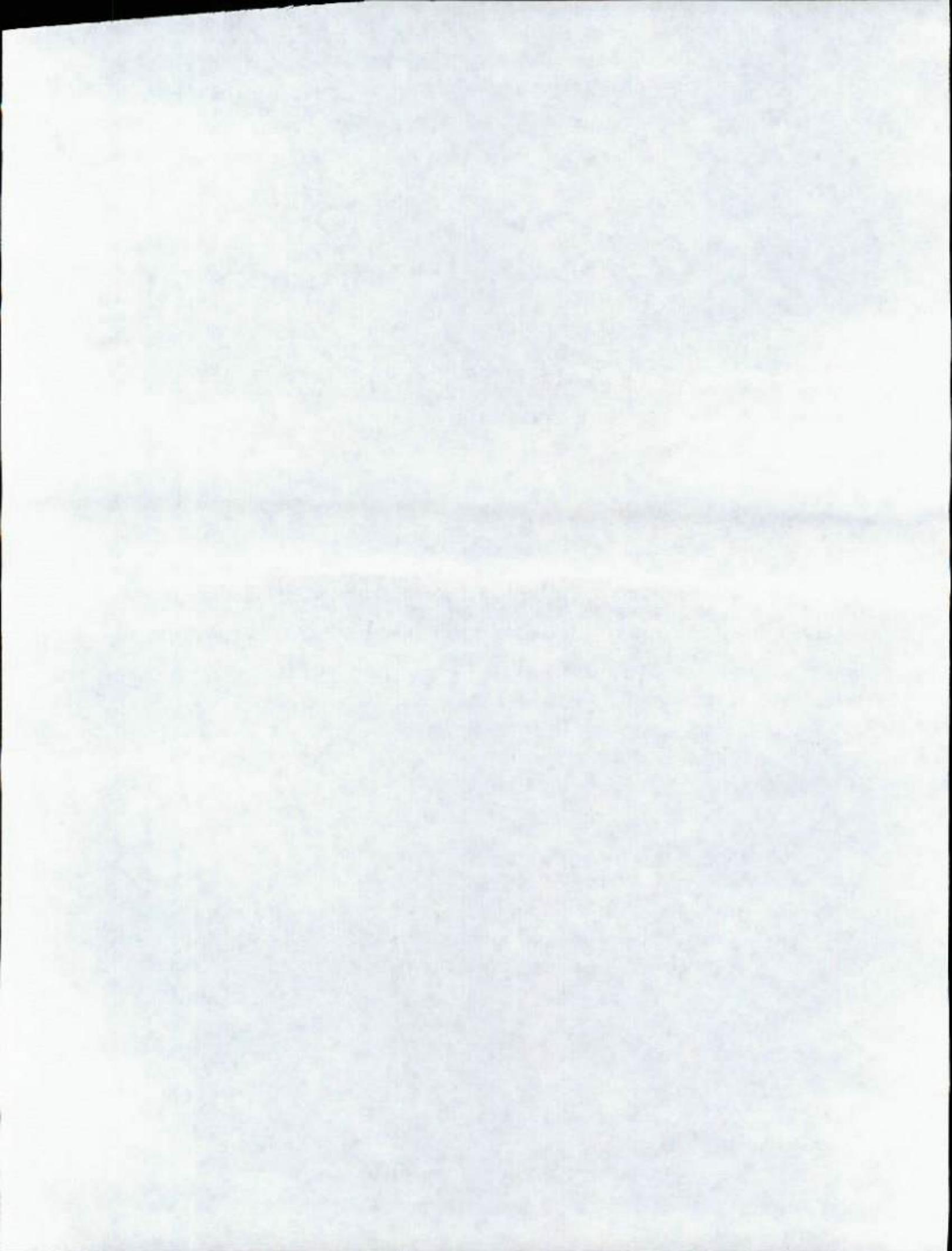
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67765 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

6.7.7.6.5. 13 DIC 2016
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61527 del 10 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. - OSETCO S.A. identificada con NIT. 9004510031

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 2, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 del 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 61527 del 10 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. - OSETCO S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 13765810 del 11 de junio de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas," del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio."
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 30 de noviembre de 2016
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el trámite otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2016, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61527 del 10 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. - OSETCO S.A. identificada con NIT. 9004510031

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 13765810 del 11 de junio de 2016.

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveldo, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generen convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹ Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días hábiles cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser mayor de sesenta (60) días.

² Cuando el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

67765

AUTO No.

Del

13 DIC 2016

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61527 del 10 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. - OSETCO S.A. identificada con NIT. 9004510031

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 13765810 del 11 de junio de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. - OSETCO S.A. identificada con NIT. 9004510031, ubicada en la CR 50 No 75 - 161 OF 5, de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

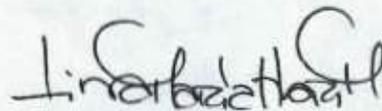
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. - OSETCO S.A., identificada con NIT. 9004510031, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

67765 13 DIC 2016

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Juan Martín Casirillo Martínez - Abogado Contratista
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñoz - Coordinador Grupo IUIT

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61527 del 10 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. - OSETCO S.A. identificada con NIT. 9004510031



[Inicio \(0\)](#)
[Registros](#)
OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. SIGLA OSETCO S.A.

[Cámara de Comercio](#)
[/ Ruta Nacional](#)
 La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

/ Home / Directorio / Renovación	Sigla	OSETCO S.A.
/ Home / Directorio / Renovación	Formato CCE	
/ Home / Directorio / Renovación	Forma de Organización	BARRANQUILLA
/ Home / Directorio / Renovación	Registro de Comercio de Registro	NIT 900451003 - 1

[/ Home / Directorio / Renovación](#)
[/ Home / Directorio / Renovación](#)
[/ Home / Directorio / Renovación](#)
[/ Home / Directorio / Renovación](#)

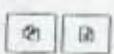
Registro Mercantil

Numero de Matricula	532072
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha de Renovación	20170426
Fecha de Matricula	20111118
Fecha de Vigencia	20610706
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	CR 50 No 75 - 161 OF 5
Telefono Comercial	4351313 3901000
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	CR 50 No 75 - 161 OF 5
Telefono Fiscal	3176473470 3901000
Correo Electrónico Comercial	
Correo Electrónico Fiscal	

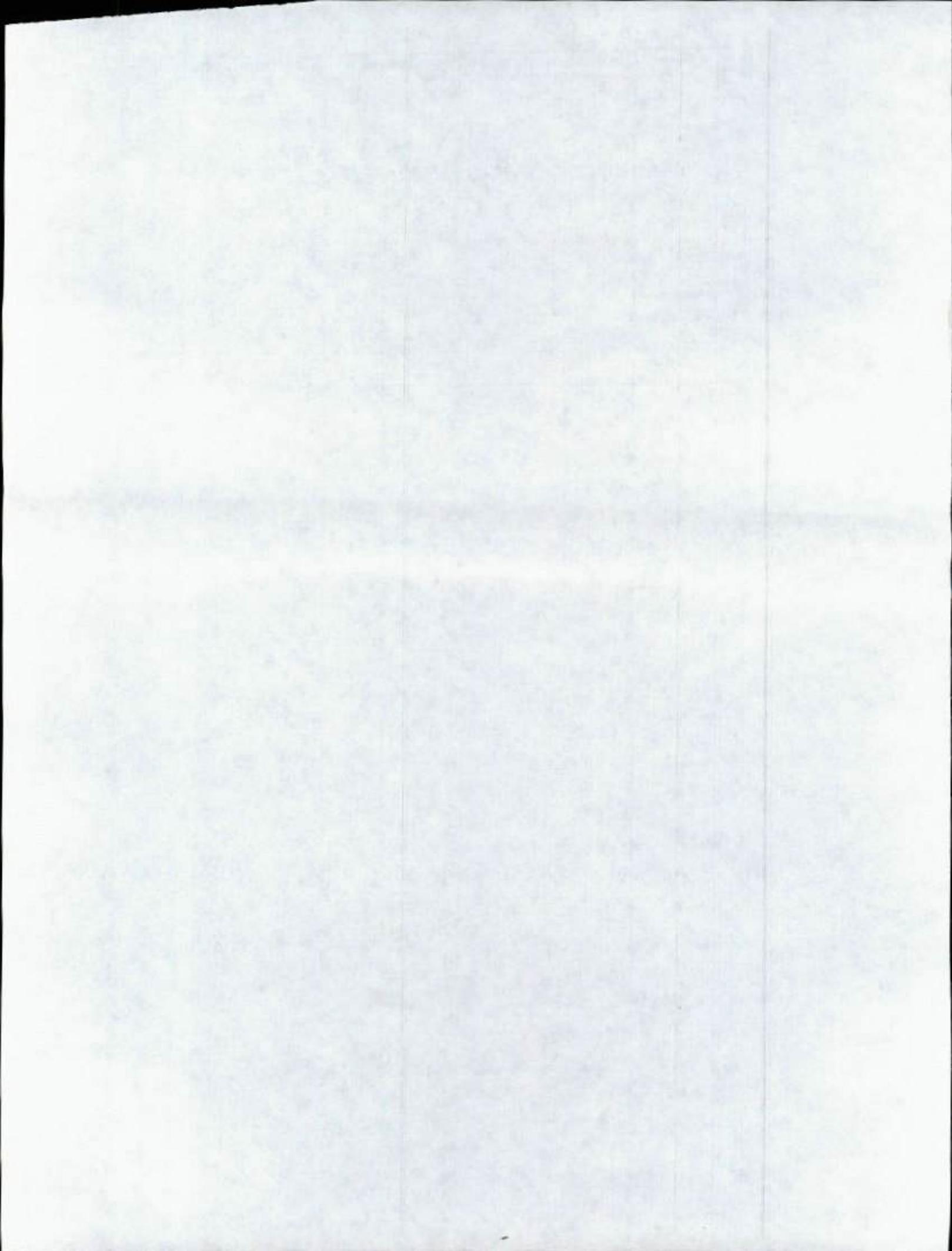
Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razón Social ó Nombre: OSETCO S.A BOGOTA
 NIT ó N.C.E. Id:

OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A
andrea.valcarlos@supertransporte.gov.co

Mostrando registros por 1 a 2 de un total de 1 registros
[Cerrar Sesión](#)



Representante Legal y/o Apoderado
OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA SA
CARRERA 50 No 75 - 161 OFICINA 5
BARANQUILLA - ATLANTICO

42
Código Postal: 11311300
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Envío: RN187498599CO
DESTINATARIO
Nombre Remitee Social
EMPRESA DE SERVICIOS
ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE
CARRERA 50 No 75 - 161
OFICINA 5
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 08020422
Fecha Pre-Admisión:
20/12/2017 09:11:58
Mn Transporte (K de carga 000200
de 20/12/2017

Motivos de Devolución 472		<input type="checkbox"/> Desvirtuado <input type="checkbox"/> Revisado <input checked="" type="checkbox"/> Comido <input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> No Emitir Número <input type="checkbox"/> No Cotizado <input type="checkbox"/> No Cotizado <input type="checkbox"/> Apéndice Cotizado
Dirección Emisor <input type="checkbox"/> No Emitido <input type="checkbox"/> No Emitido	Fecha Emisión 26 DIC 2017	Fecha Mayor <input type="checkbox"/> No Emitido <input type="checkbox"/> No Emitido	Fecha Menor <input type="checkbox"/> No Emitido <input type="checkbox"/> No Emitido
Nombre del distribuidor William Rafael Moscote	Monto del distribuidor 5 C 84,088.8	Fecha 1 <input type="checkbox"/> No Emitido <input type="checkbox"/> No Emitido	Fecha 2 27 DIC 2017
Centro de Distribución CC Barranque	Denominación CC Barranque	Centro de Distribución CC Barranque	Denominación CC Barranque
Código de Distribución 088.82		Código de Distribución 088.82	

